

Rad. Nro. 2021 – 00212-00  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA  
Neiva, 01 de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591/91 art. 14, 306/92 y 333 de 2021 que reglamentaron el art. 86 de la Constitución Política, se admitirá la misma bajo las siguientes presiones:

- i) Si bien la actora hace alusión a algunos senadores en específico, utiliza la expresión “congresistas como” y en otro acápite refrenda su indicación a congresistas, en virtud de lo anterior, se colige que la acción tuitiva se propone en contra de los integrantes del congreso (Senadores y Representantes) y en virtud de lo anterior, así se dispondrá su vinculación. Para el efecto se comisionará a los Secretarios Generales de Senado y Cámara, se realice la notificación a sus miembros y además se publique el presente auto en su página web.
- ii) Como quiera que los integrantes del paro no solo podrían corresponder a las organizaciones que se enlistan en la tutela se vinculará como tales a todos quienes lo conforman y para su notificación se ordenará que el auto admisorio se publicado en la página de la Rama Judicial.
- iii) Aunque la accionante solo hacer alusión en un acápite a ciertos funcionarios como vinculación especial sin endilgar una acción u omisión en específico, se dispondrá vinculación por la mención realizada en ese sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Neiva , Resuelve:

se dispone:

1. ADMITIR, la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora CLAUDIA DELGADO identificado con C.C. 36.308.620 contra: **a)** Los integrantes del congreso de la República ( senadores y representantes); **b)** Comité del Paro Nacional, conformado según se aduce en el hecho 13 del escrito de tutela por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) presidente Francisco Maltes, Confederación Nacional del Trabajo (CGT) presidente Percy Oyola, Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) presidente Luis Migel Morantes, Confederación de Pensionados de Colombia (CPC) Vocero Jose Antonio Forero, Confederación Democrática de los Pensionados (CDP) presidente Jhon Jairo Diaz, Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) presidente William Velandia, Dignidad Agropecuaria Vocero Oscar Gutierrez, Cruzada Camionera presidente Gustavo Betancur, Organización Nacional Indígena de Colombia (AISO), Estudiantes, Campesinos, Transportadores, Congreso de los Pueblos y Minga Indígena; **c)** Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC) y **d)** a los Directores o quien haga sus veces de Caracol Televisión y Noticias .

2. Por encontrar que puede derivarse responsabilidad en los hechos narrados en la acción a entes diferentes al accionado se dispone vincular a:

- a) Presidente de la República
- b) Fiscal General de la Nación
- c) Defensor del Pueblo
- d) Procurador General de la Nación
- e) Director de la Policía Nacional
- f) Ministro de Defensa

- g) Ministro del Interior
- h) Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

3. NOTIFICAR por la Secretaría por el medio más expedito el auto admisorio de esta acción de tutela a la accionante, a los accionados y vinculados, a estos dos últimos para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación de este proveído y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe enviarse al correo electrónico del Despacho.

4. ORDENAR a la Secretaría General del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que de manera inmediata al recibo de su comunicación notifiquen respectivamente de este proveído y de la tutela interpuesta a los integrantes del Senado y Cámara, además de publicar en sus páginas web oficiales el auto admisorio y el escrito presentado de tutela presentado por la accionante, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la notificación y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe enviarse al correo electrónico del Despacho, esto es, [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) Secretaría libraré los oficios respectivos

Las secretarías generales de Senado y Cámara deberán acreditar las notificaciones ordenadas junto con la publicación en las páginas web, dentro del término de 1 día siguiente al recibo de su comunicación.

5. PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial la admisión de la presente acción de tutela así como el escrito presentado por la accionante a fin de notificar a todos los demás miembros del Comité del Paro Nacional 2021 referenciados en abstracto por la accionante, tales como, estudiantes, campesinos, transportadores, etc, así como demás interesados, para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora en un término de un (1) día hábil siguiente a la publicación en dicha página y anexen las pruebas que pretendan hacer valer en este trámite. Se advierte que cualquier documento que se remita y pronunciamiento frente a esta tutela debe enviarse al correo electrónico del Despacho, esto es [fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaría remitirá el oficio respectivo a quien brinda soporte a la página web de la Rama Judicial.

6. TENER como pruebas la documental arrimada con la solicitud y la que se allegue con el pronunciamiento de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-  
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c171b1d6d96ee354aeb85cbf1795d1ccea8e6045cc229b6c22655f74f83ec32**

Documento generado en 01/06/2021 04:19:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**